MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.° 11001-02-05-000-2026-02892-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintiséis (2026)

Subsanada la demanda, y por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LEISIS TORRENEGRA VEGA**, **GERTRUDIS PÉREZ BÁNQUEZ** y **DAIRLYS GONZÁLEZ ZAMORA**, en nombre propio y «*en representación de*» **ROBERTO CASIANO TORRES, JULIO ROJAS DUEÑAS, MILENA ESTHER BABILOMIA JIMÉNEZ, ELOISA AHUMADA CASTRO, LAURA BABILONIA HERNÁNDEZ, LEIDYS PATRICIA DÍAZ CASSIANO, JOSÉ GREGORIO TORREZ PEÑA, ANTONIO RICARDO DÍAZ CASSIANO, ESNEIDER ENRIQUE CORRO MERCADO, YOSERLY TORREGROSA TORRENEGRA, GRICELDA TORRENEGRA VEGA, YEINER RICARDO DIAZ CASSIANO, GERTRUDIS PÉREZ BANQUEZ, DELFIDA ROSA ACOSTA CABARCAS, MALKIN LILIANA DÍAZ CASSIANO, JHON JAIRO PACHECO CASTRO, ZULEIMY BEATRIZ GONZÁLEZ GARCÍA, CHERVELYS DE LOS ÁNGELES RIERA GONZÁLEZ, MARITZA GREGORIA GONZÁLEZ**

GARCÍA, LEIDER ENRIQUE SORIA ROJAS, YORLEIDYS PAOLA SARABIA MORA, RUTH CAROLINA HERNÁNDEZ BUSCAN, WALTER GREGORIO PERALTA DE LA ROSA, JHONATAN JAVIER QUINTERO MEZA, KAREN JULIANA QUINERO MEZA, ALIDA ZORAIDA GONZÁLEZ URIANA, ANA ELVIRA GÓMEZ PADILLA, JEISON DAVID QUINTERO MEZA, KATERIN URIANA, LESLY JOHANA ALTAHONA GÓMEZ, ADRIANY CAROLINA ATENCIA LÓPEZ, NURYS MARIA BARRIOS OJEDA, JORGE LUIS URIANA, FLOR MARIA GÓMEZ PADILLA, ANA YANETH VILLALOBOS GONZÁLEZ, ALFREDO ANTONIO POCATERRA ACEVEDO, YAMILEXIS CAROLINA AGUILAR GÓMEZ, CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ AGUILAR, EMMA YELIBETH POCATERRA ACEVEDO, LINEIS MARIA CASTRO RODRÍGUEZ, YULIANA PAOLA SORIA ROJAS, JHON LUIS PEDROZA PANTOJA, KAROLINA ROJAS CRUZ, LETICIA ESTHER MIELES BARCEB, SANTIAGO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LUMAR ALFREDO PEDROZA PANTOJA, JULIETH LORAINE VERA GÓMEZ, YURANIS PAOLA SEMPRUM ÁVILA, DANNA ZHARICK RODRÍGUEZ PERALTA, SHARY VIDAL GONZÁLEZ, YOSHUAR SORIA ROJAS, JHON ALEXANDER GUERRA DE ALBA, SAMUEL DAVID MESA BARRIOS, ROLANDO RAFAEL GÓMEZ BARRIOS, MAYERLIS INÉS CASSIANO DÍAZ, MARTHA CECILIA PANTOJA VILORIA, SHIRLY MARIA MENDOZA GÓMEZ y **VERÓNICA ISABEL CANO LARA** interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, la **ALCALDÍA MUNICIPAL** y la **INSPECCIÓN DE POLICÍA**

ambas de Galapa y la **UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a las partes e intervinientes en la acción de tutela con radicado n.º 08001-31-05-013-2024-00208-00, y el proceso policivo identificado con radicado n.° 004-2024 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se suspenda la diligencia de desalojo toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.° del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 77878ED7A84BC0BADDEF428B2DE590643DD45C1C1D7C6A9485CF5B44067A61F3
Documento generado en 2026-10-27